OBJETO: **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MARCO DEL OCAD PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEY 1534 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2017"**

INTERVENTOR: **COPEBA LTDA con NIT. 830.011.122-9**

ACLARACIÓN NÚMERO UNO (1) AL CONTRATO NÚMERO 825 DE 2018. Entre los suscritos, **JUAN JOSÉ OYUELA SOLER**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.076.098, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de **DIRECTOR DE CONTRATACIÓN (E),** según Resolución No. 04787 del 27 de julio de 2018 y Acta de Posesión No. 00183 del 30 de julio de 2018, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución 1611 del 25 de marzo de 2014, expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará el **INSTITUTO,** por una parte, y por la otra, **ANDREA DEL PILAR PEÑA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.253.696 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de **COPEBA LTDA.,** en su calidad de representante legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se llamará el **INTERVENTOR,** en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 825 del 30 de mayo de 2018, hemos acordado suscribir el presente documento con el fin de aclarar el plazo de ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. 3 del 25 de enero de 2018, expedido por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD – PAZ del Sistema General de Regalías. Por lo anteriormente expuesto, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 825 de 2018 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR** el encabezado y la cláusula cuarta del Contrato No. 825 de 2018, en el sentido de indicar que el plazo de ejecución del contrato será de ocho (8) meses, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 3 del 25 de enero de 2018, expedido por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD – PAZ del Sistema General de Regalías, el cual en su artículo 1° autorizó vigencias futuras de ejecución para el presente proyecto. **CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA**.- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, el **INTERVENTOR** se obliga a prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el plazo que se fija en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**.- Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan aclarado, modificado o adicionado por lo acordado en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**.- El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los

05 SEP 2018

POR EL INSTITUTO:

JUAN JOSÉ OYUELA SOLER
Director de Contratación (E)

POR EL INTERVENTOR:

ANDREA DEL PILAR PEÑA SÁNCHEZ
Representante Legal
COPEBA LTDA.

Elaboró: Glenis Ortiz Marrugo – Abogada SRT
Vo. Bo. Minuta: Tatiana Amaya Osorio - Abogada DC
Vo. Bo. Minuta: Luz Elena Rendón Gómez - Coordinadora DC